



CUT: 13857-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0020-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Ica, 25 de enero de 2024

VISTO:

El artículo 58° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, que señala *“el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del consejo de cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico”, y,*

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 87° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG., respecto al otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, señala:

“87.1 La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo.

*87.2 Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, **declare el estado de superávit hídrico**, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.*

87.3 La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado”.

Que, según el **Informe Técnico N°019-2024-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I-AT/CECG** de fecha 25 de enero del 2024, personal técnico de la ALA Ica, opina por que se declare el superávit hídrico en el ámbito de la cuenca del río Ica, señalando que:

- a) De los caudales registrados en el río Ica, del 10 al 25 de enero del 2024, de la estación de aforos La Achirana, se tiene, que el caudal medio que se viene presentando en el río Ica, es de 50.74 m³/s, superando el volumen calculado al 75% de persistencia de todo el mes de enero

Resumen de Descargas Medias Diarias del rio Ica (m³/s), registrados en la estación de aforo La Achirana

DIA	ENE	FEB
1	0.00	0.00
2	0.00	0.00
3	0.00	0.00
4	0.00	0.00
5	0.00	0.00
6	0.00	0.00
7	0.00	0.00
8	0.00	0.00
9	0.00	0.00
10	17.18	0.00
11	14.25	0.00
12	14.75	0.00
13	22.50	0.00
14	19.98	0.00
15	28.50	0.00
16	28.00	0.00
17	40.75	0.00
18	52.06	0.00
19	59.13	0.00
20	73.78	0.00
21	63.00	0.00
22	83.85	0.00
23	94.48	0.00
24	87.01	0.00
25	79.00	0.00
26	0.00	0.00
27	0.00	0.00
28	0.00	0.00
29	0.00	
30	0.00	
31	0.00	
Media	50.74	0.00
Máxima	94.48	0.00
Mínima	0.00	0.00

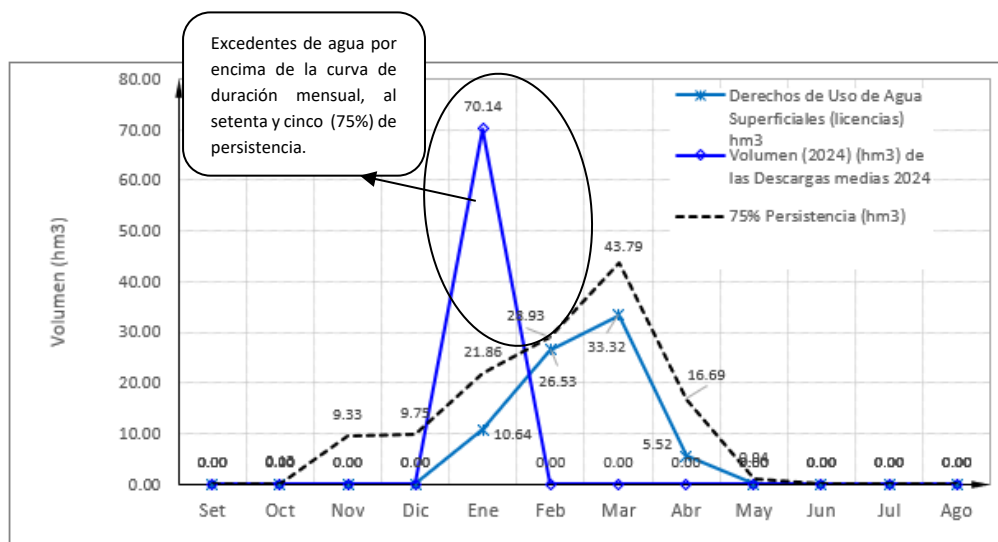
- b) Lo derechos de uso de agua superficial con agua no regulada o de avenidas, otorgados mediante licencia para el valle de Ica, fueron entregados, considerando la disponibilidad hídrica del río Ica, al 75% de persistencia, cuyo análisis remitido por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N°015-2023-ANA-DCERH/CAR, se presenta a continuación:

Cuadro N° 5 Ofertas hídricas superficiales del río Ica - EH. La Achirana (hm3)

Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total Anual
Año Seco	23.14	25.27	33.96	13.49	5.58	1.29	0.17	0.09	0.36	5.84	10.37	10.96	130.52
Año Normal	42.30	68.09	73.67	26.73	8.62	3.56	1.99	0.11	4.37	11.92	15.42	18.46	275.24
Año Húmedo	64.26	98.26	119.95	43.56	11.37	2.29	1.18	1.08	5.20	17.01	21.35	29.38	414.89
Promedio Histórico	43.01	64.87	75.34	27.64	8.55	2.66	1.32	0.35	3.56	11.67	15.64	19.33	273.94
50% Persistencia	37.60	57.26	73.31	26.72	3.96	0.34	0.13	0.00	0.16	15.70	17.52	19.07	251.77
75% Persistencia	21.86	28.93	43.79	16.69	0.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.13	9.33	9.75	131.42
90% Persistencia	11.74	13.65	23.01	4.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.48	53.94

- c) En la revisión efectuada a los volúmenes asignados para el otorgamiento de licencias de uso de agua, en el Valle de Ica, se tiene un volumen de 10.64, 26.53, 33.32 y 5.52 hm³ para el mes de Enero, Febrero, Marzo y Abril respectivamente, los cuales se encuentran cubiertos para el mes de enero **con un volumen acumulado de 70.14 hm³**, según el registro de las descargas medias diarias presentadas.

Variación Mensual de Volúmenes de las descargas medias.
Río Ica-Estación Hidrométrica La Achirana.



Descripción	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Total Anual
Derechos de Uso de Agua Superficiales (licencias) hm³	0.00	0.00	0.00	0.00	10.64	26.53	33.32	5.52	0.00	0.00	0.00	0.00	76.01
Volumen (2024) (hm³) de las Descargas medias 2024	0.00	0.00	0.00	0.00	70.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70.14
75% Persistencia (hm³)	0.00	0.13	9.33	9.75	21.86	28.93	43.79	16.69	0.94	0.00	0.00	0.00	131.42

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la Declaratoria para época de Superávit Hídrico en la cuenca del río Ica, correspondiente al año 2024, por lo expuesto en la parte considerativa, de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Entiéndase por superávit hídrico, a los caudales que se registren en el río Ica; y superen los caudales calculados al 75% de persistencia.

ARTÍCULO 3°.- La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizen permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico y con fines de recarga artificial del acuífero de Ica, si los recursos excedentes que lo motivan declarado mediante el superávit hídrico, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase “B”, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana Clase “B”, Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica y remitir copia certificada a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha; y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

WILLIAM ALAN ORMEÑO HUAMANI
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA